

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y veintidós minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Copia Certificada de Comunicación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se designaban el agente y el agente alterno por El Salvador, para representar al Estado de El Salvador en el Caso de El Mozote y lugares aledaños, suscrita el 08 de julio de 2011.*
2. *Copia Certificada del Acuerdo en que se designaba la Delegación de El Salvador, para asistir al Embajador Sebastián Vaquerano, designado como Agente Alterno, en el Caso El Mozote y lugares aledaños, considerando que toda Misión Oficial requiere de Acuerdo que la acredite y justifique la ausencia a sus labores, así como la erogación de fondos para el cumplimiento de la misma.*
3. *Copia Certificada de la acreditación de la Comisión salvadoreña ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que asistiría a en apoyo al agente alterno por El Salvador, en el Caso de El Mozote y lugares aledaños, suscrita el 08 de julio de 2011 conforme al artículo 23.2 del Reglamento de la CIDH.*
4. *Copia Certificada del Curriculum del Embajador Sebastián Vaquerano con las acreditaciones académicas y jurídicas para ser actuar en defensa de El Salvador en el caso de El Mozote y lugares aledaños.*
5. *Copia Certificada de la comunicación a la CIDH sobre la sustitución del Agente designado, por el Agente Alterno, ya que conforme al Art. 23.2 del RCIDH cuando el Estado sustituya al agente, esto debe ser comunicado, relacionado con el Art. 2.2 que determina que el Agente Alterno asiste al Agente en el ejercicio de sus funciones y lo suple en ausencias temporales.*
6. *Copia Certificada del Contrato N.233/2009, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Lic. David Ernesto Morales Cruz el año 2009, así como el Acuerdo de nombramiento como Director General de Derechos Humanos.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información relacionada al caso El Mozote ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Respecto al punto 1. *Copia Certificada de Comunicación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se designaban el agente y el agente alterno por El Salvador, para representar al Estado de El Salvador en el Caso de El Mozote y lugares aledaños, suscrita el 08 de julio de 2011*, la Dirección General de Derechos Humanos remitió certificación de nota suscrita por el Canciller en julio de 2011, por la cual se designó a los agentes en el Caso el Mozote.

3. Sobre los puntos 2. *Copia Certificada del Acuerdo en que se designaba la Delegación de El Salvador, para asistir al Embajador Sebastián Vaquerano, designado como Agente Alterno, en el Caso El Mozote y lugares aledaños, considerando que toda Misión Oficial requiere de Acuerdo que la acredite y justifique la ausencia a sus labores, así como la erogación de fondos para el cumplimiento de la misma*, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió copia certificada del acuerdo No 570/2012.

4. En cuanto al punto 3 *Copia Certificada de la acreditación de la Comisión salvadoreña ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que asistiría a en apoyo al agente alterno por El Salvador, en el Caso de El Mozote y lugares aledaños, suscrita el 08 de julio de 2011 conforme al artículo 23.2 del Reglamento de la CIDH*, la Dirección General de Derechos Humanos sugiere remitirse a lo proporcionado en relación al punto 1.

5. En relación al Punto 4. *Copia Certificada del Curriculum del Embajador Sebastián Vaquerano con las acreditaciones académicas y jurídicas para ser actuar en defensa de El Salvador en el caso de El Mozote y lugares aledaños*, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió copia certificada de la Hoja de Vida en versión pública del embajador Sebastián Vaquerano López

6. Sobre el punto 5. *Copia Certificada de la comunicación a la CIDH sobre la sustitución del Agente designado, por el Agente Alterno, ya que conforme al Art. 23.2 del RCIDH cuando el Estado sustituya al agente, esto debe ser comunicado, relacionado con el Art. 2.2 que determina que el Agente*

